

ASPECTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LAS MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS EN CUBA

En Cuba se podrán registrar marcas, nombres comerciales, emblemas empresariales, lemas comerciales y rótulos de establecimientos, todos considerados signos distintivos,

Los signos distintivos y en especial las marcas, deben ser distintivas, por lo que no podrán ser genéricas, ni descriptivas, ni ser engañosas sobre las características de los productos y/o servicios que distinguen o del origen geográfico de éstos.

- A. PLAZO DE DURACIÓN:** *La concesión de un registro de cualquiera de estos signos distintivos, tiene una duración de 10 años, contados desde la fecha de la solicitud, renovándose por igual periodo.*
- B. SISTEMA MULTICLASE:** *En Cuba es posible incluir en una misma solicitud de registro de marca, más de una clase de productos y servicios. El pago inicial cubre las tres primeras clases, y a partir de la cuarta clase se paga por cada clase adicional de forma independiente.*
- C. CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS:** *Rige la Clasificación internacional de Productos y Servicios puesta en vigor por el Arreglo de Niza. Se deben incluir en la instrucción listados específicos de productos y servicios, utilizando la lista alfabética, pues no se acepta la utilización de los enunciados generales de cada clase.*
- D. RENOVACIONES:** *Se podrán solicitar las renovaciones durante los seis meses previos a la fecha oficial del vencimiento, existiendo un plazo de gracia por igual término que empieza a transcurrir desde el día de la fecha oficial de renovación. Decursado este segundo plazo de seis meses de gracia, si la renovación no es presentada el signo distintivo se considerará abandonado.*
- E. REQUISITOS DE USO-ACCIÓN DE CADUCIDAD POR NO USO:** *No se exige la evidencia o prueba de uso o manifestación de intensión de uso para obtener un registro o renovar una marca. No obstante, es importante tener en cuenta que transcurrido tres años, contados desde la fecha de concesión, sin que la marca haya usada en Cuba; ésta es susceptible de ser declarada como CADUCADA POR NO USO a instancia de parte interesada. Si bien la Oficina Cubana de Propiedad Industrial, OCPI, tiene la prerrogativa legal de declararla caducada de oficio, no es la práctica en nuestro país.*

- F. ACCIONES OPOSICIÓN U OBSERVACIÓN:** Durante los 60 días posteriores a la fecha de publicación de una solicitud de registro de un signo distintivo, en el Boletín Oficial, es posible interponer una acción de oposición u observación. El titular de un derecho anterior que sería afectado por el registro de esta solicitud, podrá presentar oposición. El que no sea titular de un derecho anterior podrá presentar observaciones con base en algunas de las prohibiciones previstas en la ley.
- G. ANOTACIONES:** Las anotaciones pueden ser realizadas siempre y cuando el solicitante o titular de la marca cambie su domicilio legal o su nombre empresarial. Además existen otros cambios, relativos a cambios en la persona del solicitante o titular, que constituyen igualmente anotaciones, como son: cesión, fusión y licencias.
- H. PRIORIDAD:** Cuba es un país miembro de la Convención de París, por lo que es posible reivindicar prioridad, basándose en una solicitud de registro de marca extranjera presentada durante los últimos seis meses. Es un requisito indispensable que se presente durante los 90 días posteriores a la fecha de solicitud del registro de marca, una copia certificada de la solicitud anterior, expedida por la oficina nacional o regional correspondiente.